



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, julio once de dos mil veintidós

PROCESO: Designación de Curadora
SOLICITANTE: ICBF en interés superior del niño Emiliano Suaza Holguín
PRETENSA CURADORA: Vanessa Suaza Holguín
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00358-00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 512
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Admite demanda

El señor Defensor de Familia actuando en interés superior del niño Emiliano Suaza Holguín, instaura demanda de Designación de Curadora a favor de éste último y por solicitud de la señora Vannesa Suaza Holguín – tía materna, dado el fallecimiento de la progenitora y ausencia de reconocimiento paterno.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo demandatorio encontramos que éste se encuentra conforme a derecho, pues agrupa los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 579 CGP y la Ley 1306/2009, por tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Notifíquese este auto y córrase traslado de la demanda al señor Agente del Ministerio Público por el término de 3 días, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas si lo desea.

Se emplazará a los parientes más cercanos del niño, siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 61 Código Civil, para determinar quiénes tienen derecho a ejercer la guarda respectiva. Elabórese el edicto según lo dispone el art. 108 de la misma codificación y publíquese el mismo al tenor de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

En tal virtud, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, Antioquia,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda por las razones advertidas.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado en el Título Único, Capítulo Primero, art. 579 CGP, esto es, el proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA**.

TERCERO: NOTIFICAR y CORRER TRASLADO de la demanda al señor Agente del Ministerio Público.

CUARTO: EMPLAZAR a los parientes más cercanos del niño, siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 61 Código Civil, para determinar quiénes tienen derecho a ejercer la guarda respectiva.

QUINTO: Cumplidas las notificaciones y publicaciones de rigor, se procederá al decreto de las pruebas. Numeral 2º - Artículo 579 CGP.

SEXTO: TENER como parte a la Defensora de Familia para que actúe en representación del niño a favor de quien se litiga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c38bf168445a09589837a48969c99b893c7bc0c99bf0e0412d5a334428312f9e

Documento generado en 12/07/2022 08:16:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>